

**Autorizan Décimo Segundo Tramo de la Emisión de Bonos Soberanos en el marco del
Decreto de Urgencia N° 040-2009**

DECRETO SUPREMO N° 174-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1 del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los “Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009” y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Piura un financiamiento de hasta S/. 109 526 000,00 (CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Piura ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 10 207 997,07 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 07/100 NUEVOS SOLES) para ejecutar dos (02) proyectos de inversión pública a su cargo, denominados “Mejoramiento del Canal de Riego Llicuar-Progresiva Km. 3+385 al Km. 7+385 - Distrito de Rinconada Llicuar-Provincia de Sechura-Piura” (Código SNIP 79096) y “Mejoramiento de Canal 52.8I - Tramo 0+000 al 6+280 y Laterales 1, 2, 3 - Distrito de Piura” (Código SNIP 9254);

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el décimo segundo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando precedente a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Piura;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, y el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N°s. 058-2009 y 080-2009; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización del décimo segundo tramo de la emisión interna de bonos soberanos

Autorícese el décimo segundo tramo de hasta S/. 10 207 997,07 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 07/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Piura, denominados “Mejoramiento del Canal de Riego Llicuar-Progresiva Km. 3+385 al Km. 7+385 - Distrito de Rinconada Llicuar-Provincia de Sechura-Piura” (Código SNIP 79096) y “Mejoramiento de Canal 52.8l - Tramo 0+000 al 6+280 y Laterales 1, 2, 3 - Distrito de Piura” (Código SNIP 9254).

Artículo 2.- Características generales de la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión del décimo segundo tramo que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 10 207 997,07
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3.- De la emisión y colocación del décimo segundo tramo autorizado

Para los fines de la emisión del décimo segundo que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el “Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno” aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

“Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.
- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.
- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.
- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

Procedimiento de Subasta

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados.”

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 5.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas